



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

*Mejores
peruanos
Siempre*

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

San Borja,

31 MAY 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 90 - 2019/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07/ASGESE

Señores

Directores de las Instituciones Educativas Públicas - UGEL N° 07

PRESENTE.-

ASUNTO : RECOMENDACIONES PARA GESTIÓN EDUCATIVA.

REF. : a) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
b) Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.

Es grato dirigirme a ustedes, para expresar mi cordial saludo y a la vez manifestarles que, en el marco de las normas de referencia a través de las cuales se establecen deberes legales de actuación para los directores de las instituciones educativas; es pertinente recordar lo siguiente:

El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Ley según referencia a). Asimismo; en el artículo 68° de la Ley en mención, refiere entre otros que, son funciones de las instituciones educativas, actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia. Por ello, se recomienda exhortar a la comunidad educativa de la institución que preside, acudir a dirección para la atención de solicitudes, quejas y reclamos relacionados asuntos educativos, a fin de actuar como primera instancia.

Asimismo, conforme Ley según referencia b) la misma que tiene como objetivo de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, señala en su artículo 13.1 que, el tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que esta Ley les confiere. Igual regla rige para su utilización por terceros. Al respecto, se recomienda no brindar declaraciones a la prensa sobre asuntos relacionados a los menores estudiantes.

De igual manera, se recomienda establecer un protocolo de atención de accidentes ocurridos dentro en las instalaciones de la institución educativa, a fin de salvaguardar el derecho a la integridad de los menores estudiantes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

*Mejores
peruanos
Siempre*

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Finalmente, en el artículo 106° de nuestra Constitución Política del Perú refiere que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Sin otro particular; hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Wujlder Jimenez Castillo
Jefe del Área de Supervisión y
Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 07 - SAN BORJA

JWJC/J.ASGESE
LCT/Abog.
31/05/2019 09:55:20 a.m.

www.ugel07.gob.pe

Av. Álvarez Calderón 492
Torres de Limatambo - San Borja
Tel (01) 225-5097 Anexo 14020 - 14002